



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01596.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de septiembre de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

- “1.- El día 28/11/2022 recibo factura de gas [REDACTED] de [REDACTED] de fecha 23 de noviembre de 2022 con una lectura a 21/11/2022 de 4205 M3
- 2.- Ese mismo día 28/11/2022 consulto el contador porque me parece excesivo. Realizo una fotografía del mismo en el que la lectura 7 días después es de 4285 m3
- 3.- El día 29/11/2022 me pongo en contacto con la compañía de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 17 de las “CONDICIONES GENERALES COMUNES A LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS CONTRATADOS”. Estimo que, a fecha 21/11/2022, la lectura correcta debería haber sido de 4282m3 y solicito el importe cobrado de más.
- 4.- El día 13/12/2022 recibo la factura del gas de mi actual proveedor que es [REDACTED] que pertenece al mismo grupo que [REDACTED]. A fecha 21/11/2022 la lectura de contador es de 4281 m3 es decir, 1m3 menos de que yo había estimado a fecha de 29/11.
- 5.- Ruego, por lo tanto, que me sea reintegrado el importe cobrado de más y que asciende a 62,77 euros. Que es el coste de los 24m3 =255KW de más cobrados más del doble de lo facturado inicialmente”.

La **parte reclamante** presenta escrito manifestando que “el día 10/02/2023 he recibido correo electrónico (Anexo I) de [REDACTED] indicando que “De acuerdo con tu solicitud con código [REDACTED] hemos revisado y corregido tu factura. En un periodo aproximado de 7 días, recibirás tu factura en tu dirección postal. Si tienes facturación electrónica, te avisaremos por email en un periodo de 5 días.

El día 15/02/2023 he recibido un ingreso en cuenta por 55,39 euros por parte de la compañía [REDACTED] frente a los 62,77 euros que había indicado en mi solicitud de arbitraje (es decir, 7,38 euros menos).

El día 21/02/2023 remito un correo a [REDACTED] (Anexo II) porque pasados los plazos indicados no he recibido la factura corregida para poder verificar que el importe abonado en mi cuenta se ha calculado correctamente. A fecha de redacción de este escrito todavía no he recibido la factura.

El día 21/02/2023 he recibido notificación de la comunidad de madrid N° Doc: [REDACTED] para manifestar ACEPTACIÓN O RECHAZO.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Particularmente, me doy satisfecho con el importe ingresado pese a ser menor que el reclamado porque la diferencia del importe no rentabiliza el esfuerzo de continuar con la reclamación

Adjunto modelo de aceptación para que la solicitud sea resuelta en Arbitraje de Derecho (Anexo III)

En cualquier caso, solicito que el expediente sea resuelto y notificado para tener garantías jurídicas frente a este tipo de empresa.

Ruego se de traslado a la órganos competentes para que este tipo de prácticas de dudosa moralidad y legalidad por parte de las compañías sean controladas y, en su caso, se tomen las medidas oportunas para que no vuelvan a suceder. Especialmente para proteger a aquellos clientes que por motivos económicos, educativos, sociales o de cualquier otra índole no dispongan de los medios necesarios para reclamar adecuadamente los importes indebidamente cobrados. Después de hablar con algunos de los empleados de la compañía tuve la sensación (más que fundada) de que era una práctica habitual.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que “la empresa comercializadora, factura a sus clientes conforme a las lecturas y consumos remitidos por las empresas distribuidoras, en el caso que nos ocupa [redacted], que es quien tiene atribuida la competencia al efecto, conforme viene establecido en el art. 511 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, 1 Artículo 51. Lectura de los suministros: 1. La lectura de los suministros será responsabilidad de las empresas distribuidoras, que la pondrán a disposición del consumidor y del comercializador que lo suministra. Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural [«BOE» núm. 313, de 31/12/2002] distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Asimismo, en el precepto 10.3 g)2 del referenciado Real Decreto se recoge como obligación de las empresas distribuidoras la de realizar la lectura de los contadores y trasladarla a los comercializadores correspondientes.

Que, la empresa distribuidora rectificó los consumos facturados por lo que [redacted] anuló las facturas ref. [redacted], [redacted] y [redacted] por importe total de 460,31 € que estaban abonadas.

A continuación, se emitieron las facturas en sustitución para los periodos anulados por importe de 404,92 €. Se acompañan facturas.

- [redacted] Factura consumo eléctrico 133,47
- [redacted] Factura consumo eléctrico 107,97
- [redacted] Factura final consumo eléctrico 21,75
- [redacted] Factura consumo eléctrico 54,07
- [redacted] Factura consumo de gas 20,58
- [redacted] Factura consumo de gas 0,01-
- [redacted] Factura final consumo de gas 67,08

Comunidad de Madrid

Se compensa el importe a su favor de 460,31 € con el importe total de las nuevas facturas emitidas 404,92 € resultando un importe de 55,40 € a favor del reclamante que se ha ingresado en su cuenta bancaria.

ALEGACIONES

Una vez relatados en el expositivo precedente los hechos sobre los que se basa la reclamación de arbitraje por parte de la reclamante, se hace necesario fundamentar y amparar la actuación de [REDACTED], en base a las condiciones pactadas en el contrato y a la normativa vigente.

- Que la actuación llevada a cabo por [REDACTED] es correcta y conforme con la normativa vigente, siendo las empresas distribuidoras las encargadas de la lectura del suministro, que a su vez remite a las empresas comercializadoras junto con el resto de los peajes facturados.

2 Artículo 10: 3. Serán obligaciones de las empresas distribuidoras: g) Proceder, por sí mismo o a través de terceros, a la lectura de los contadores de todos los consumidores conectados a sus instalaciones, y dar traslado del detalle de dichas lecturas a los comercializadores correspondientes. Además, los datos de lectura agregados por tipos de tarifas o peajes y por comercializadores se comunicarán al Gestor Técnico del Sistema y al transportista que le suministra el gas, con el detalle necesario para la aplicación de los peajes y cánones y la realización del balance de red.

- Que [REDACTED], como empresa comercializadora, ha facturado al cliente única y exclusivamente en base a las lecturas remitidas por la empresa distribuidora. La empresa distribuidora rectificó el consumo poniendo fin al conflicto planteado.
- Actualmente, no tiene vínculo contractual con [REDACTED] y se encuentra al corriente de Pago”.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

La **parte reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre las partes de manera que la empresa reclamada ha realizado un abono a la parte reclamante de 55,39 € tras la rectificación de la lectura por la empresa distribuidora, habiendo manifestado la parte reclamante que da por resuelto el conflicto.

NO ENTRAR A CONOCER de las demás pretensiones formuladas por la parte reclamante en relación con el modo de proceder de la empresa reclamada con sus



Comunidad de Madrid

clientes, al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.